



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00305-00

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho para proveer con recurso de reposición en subsidio apelación elevado dentro del término legal por parte de COLPENSIONES en contra del auto de 21 de septiembre de 2023 que tuvo por no contestada la demanda.

De otro lado se informa, que las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contestaron la demanda y el llamamiento efectuado dentro del término ley.

Finalmente, obra memorial aportado por CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, quienes manifiestan han actuado en calidad de apoderados judiciales de COLFONDOS S.A presentando renuncia de poder, dada la finalización de la relación contractual que existió entre la AFP en mención y la firma BP ABOGADOS a la cual se encontraban adscritos.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio del recurso de reposición propuesto por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en contra del auto del 21 de septiembre de 2023, que tuvo por no contestada la demanda por parte de esta entidad, al evidenciarse que dentro del término de traslado no presento réplica. Para lo cual se indica que el recurso fue interpuesto dentro del término legal previsto en el artículo 63 del CPTSS.

Así las cosas, se encuentra que la recurrente manifiesta, que si dio contestación a la demanda dentro del término legal, allegando como sustento de su afirmación copia del pantallazo que acredita que la demanda fue remitida el 02 de junio de 2023 al correo electrónico de este estrado judicial, allegando posteriormente certificación expedida por parte del proveedor de servicios tecnológicos de la entidad, en la que manifiesta que **no fue posible recuperar el correo electrónico, mediante el cual se evidencia el envío de la contestación del proceso 11001310503820220030500 - ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA - CC 52204442** toda vez que para el periodo comprendido del 30 de mayo al 02 de junio del 2023, se presentaron inconsistencias con el envío y recepción de correos con el proveedor mi.com.co. del dominio @taborabogados.com debido a acondicionamiento de espacio en los servidores principales.



## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Cabe anotar que al validar el correo electrónico de este juzgado no se encuentra el mensaje que se aduce fue remitido por correo electrónico al que se adjuntara réplica en el sub lite.

En esas condiciones, en aplicación del principio de buena fe que se evidencia que la falta de entrega del escrito de contestación obedeció a fallas de índole tecnológica, el Despacho tendrá que la demanda fue contestada por parte de COLPENSIONES, amen que con el recurso presentado se aporta copia de los dos documentos que aduce fueron remitidos al contestar la demanda, lo que, al ser validados, se encuentra que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Así las cosas, el Despacho repone el auto del 21 de septiembre de 2023, en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, manteniendo incólume las demás decisiones allí adoptadas.

De otro lado, se advierte que las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A se notificaron, de la demanda y del llamamiento en garantía efectuado por parte de AFP COLFONDOS conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dieron respuesta dentro del término concedido en la ley, las cuales cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Ahora, se advierte que obra renuncia de poder presentada por parte del JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA quien ha fungido en el presente proceso como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, renuncia que, cumple con los requisitos del inciso 4° del artículo 76 del CGP.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS identificada con la cédula de ciudadanía No 1.026.275.391 y tarjeta profesional No 272.749 del C.S. de la J como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a la abogada MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS con la cédula de ciudadanía No 1.093.783.369 y tarjeta profesional No 321.634 del C.S. de la J como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución conferida.

**SEGUNDO:** REPONER el auto de fecha 21 de septiembre de 2023, que dispuso tener por no contestada la demanda y, en su lugar, tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, manteniendo incólume las demás determinaciones allí adoptadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**TERCERO:** RECONOCER y TENER al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificada con la cédula de ciudadanía No 19.395.114 y tarjeta profesional No 39.116 del C.S. de la J como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

**CUARTO:** RECONOCER y TENER al abogado ARTURO SANABRIA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79.451.316 y tarjeta profesional No 64.454 del C.S. de la J como apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** para que la represente en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**QUINTO:** RECONOCER y TENER a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No 23.322.347 y portadora de la tarjeta profesional No 24.310 del C.S. de la J como apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

**SEXTO:** RECONOCER y TENER al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 72.224.822 y tarjeta profesional No 101.847 del C.S. de la J como apoderada principal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** y al abogado MAYCOL RAFAEL SÀNCHEZ VÉLEZ con la cédula de ciudadanía No 1.143.150.933 y tarjeta profesional No 344.348 del C.S. de la J como apoderado sustituto, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución conferida.

**SÉPTIMO:** ACEPTAR la renuncia presentada por JEIMMY CAROLINA BUITRAGHO PERALTA, quien se identifica con C.C. 53.140.467 y T.P.199.923 del C.S. de la J. en su condición de apoderada de la parte demandada COLFONDOS S.A, por cumplirse los requisitos de ley.

**OCTAVO:** Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2024**, se advierte que a la audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Enlace de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20696624>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 019 Hoy 23 de febrero de 2024

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Lmrc

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 38**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b17b65b12373d3b06d350d2d3dc22292d47f5a460ac0c513da413285650445**

Documento generado en 22/02/2024 05:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**